

Primero.—Prorrogar desde el 7 de octubre de 1982 hasta el 1 de mayo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lamigraf, S. A.», con domicilio en carretera N-152, Barcelona-Puigcerdá, kilómetro 32,2, y número de identificación fiscal A-08-384368, L'Ametla del Vallés (Barcelona), para la importación de papel exento de pasta mecánica y papel encolado, y la exportación de papel impreso.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15631

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se modifica a la firme «Algry, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de etileno, trimetilamina y ácido tartárico anhídrido y la exportación de bicarbonato de colina, bitartrato de colina 100 por 100, citrato de colina en varias concentraciones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Algry, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de etileno, trimetilamina y ácido tartárico anhídrido, y la exportación de bicarbonato de colina 80 por 100, bitartrato de colina 100 por 100, citrato de colina en varias concentraciones autorizado por Orden ministerial de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliado y prorrogado sucesivamente.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Algry, S. A.», con domicilio en avenida de Burgos, 121, Madrid, y NIF A-28077818, en el sentido de cambiar la redacción del párrafo de exportación de la Orden ministerial de prórroga de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que queda como sigue: «Y la exportación de bicarbonato de colina 80 por 100, bitartrato de colina 100 por 100, citrato diácido de colina y cloruro de colina en varias concentraciones».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para éstas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución de derechos, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliada y prorrogada sucesivamente, que ahora se modifica de nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15632

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, barras y paneles de aluminio y la exportación de caja de equipos para paneles de aluminio lanzador de satélites.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, barras y paneles

de aluminio y la exportación de caja de equipos para lanzador de satélites.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal, a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y NIF A-28006104.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Chapas de aleación de aluminio, en calidades UNE L-3140 y L-3130, de 0,3 a 127 milímetros de espesor, de la posición estadística 76.03.39.

2) Barras de aleación de aluminio, en calidad UNE L-3140, de 14 a 45 milímetros de diámetro, de la P. E. 76.02.18.

3) Panel «nido de abeja» de aleación de aluminio, en calidad UNE L-3320, de 4 y 38 milímetros de espesor, de la posición estadística 76.16.99.6.

La composición de las aleaciones de aluminio anteriormente indicadas es la siguiente:

L-3130: Si 0,50/1,20 por 100, Fe 0,70 por 100, Cu 3,90/5 por 100, Mn 0,40/1,20 por 100, Mg 0,20/0,80 por 100, Zn 0,25 por 100, Ti 0,15 por 100, Cr máx. 0,10 por 100, Ti + Zr máx. 0,20.

L-3140: Si 0,50 por 100, Fe 0,50 por 100, Cu 3,80/4,90 por 100, Mn 0,30/0,90 por 100, Mg 1,20/1,80 por 100, Zn 0,25 por 100, Ti 0,15 por 100, Cr máx. 0,30, Ti + Zr máx. 0,20.

L-3320: Si 0,40 por 100, Fe 0,50 por 100, Cu 0,10 por 100, Mn 0,10/0,60 por 100, Mg 4,50/4,60 por 100, Cr 0,20 por 100, Mn-Cr 0,10/0,60 por 100.

Tercero.—Los productos a exportar son:

D) Cajas de equipos para lanzador de satélites, de la posición estadística 84.08.09.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada caja de equipos para lanzador de satélites dentro del programa «Ariane», con un peso neto unitario de 165 kilogramos que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

- 800 kilogramos de la mercancía 1).
- 40 kilogramos de la mercancía 2).
- 15 kilogramos de la mercancía 3).

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33:

- Para las mercancías 1), el 81,25 por 100.
- Para la mercancía 2), el 87,50 por 100.
- Para la mercancía 3), el 90 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, y por cada expedición, las exactas características, calidades, composición centesimal y dimensiones de la primera materia realmente utilizada, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, bajo el sistema de admisión temporal que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», según Orden ministerial de 26 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1981), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen o de las solicitudes de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15633 ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aleación aluminio y la exportación de juegos de piezas para las alas del avión «Airbus».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aleación aluminio y la exportación de piezas para las alas del avión «Airbus», autorizado por Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta 31 de octubre de 1983, a partir del 7 de abril de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, y NIF A-28006140.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15634 ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Ramiro P. del Río, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ramiro P. del Río, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases metálicos autorizado por Orden ministerial de 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ramiro P. del Río, S. A.», con domicilio en Barrio Nuevo, sin número, Luarca (Asturias), y con número de identificación fiscal A-33.001.496, en el sentido de que deben figurar los siguientes apartados que dejaron de indicarse por error en la Orden ministerial de 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo):

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15635 ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia número 97 de 1983, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 919 de 1981, interpuesto por don Fernando Iñiguez Crespo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 919 de 1981, interpuesto por don Fernando Iñiguez Crespo contra Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Ministerio de Hacienda, de fecha 2 de julio de 1981, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Ingeniero Director del Parque Móvil Ministerial de 11 de mayo de 1981, denegatoria de la petición sobre abono de paga extraordinaria del mes de julio de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en cuya parte dispositiva se dice:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo postulado por don Fernando Iñiguez Crespo contra Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Ministerio de Hacienda, de 2 de julio de 1981, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución del Ingeniero Director del Parque Móvil Ministerial de 11 de mayo de 1981, denegatoria de la petición sobre abono de paga extraordinaria del mes de julio de 1980, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho los actos recurridos, dejándolos nulos y sin efectos; y, en consecuencia, declaramos el derecho del recurrente a percibir la paga extraordinaria correspondiente al mes de julio de 1980, por lo que debemos condenar y condenamos a la Administración a su abono; y sin hacer especial mención en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

15636 ORDEN de 25 de abril de 1983 por la que se reorganiza la distribución de la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas actualmente al Cuerpo de Ingenieros de Minas al Servicio de la Hacienda Pública, se considera conveniente reorganizar el servicio anulando la actual distribución del territorio en las cuatro Regiones Mineras aprobadas por Orden de 28 de diciembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1940), sustituyéndolas por una nueva ordenación,